



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 17 de octubre de 2018
Oficio CRH/1147/2018
Recurso de revisión 1506/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de
Universidad de Guadalajara
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **17 diecisiete de octubre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso
1506/2018

Nombre del sujeto obligado

Universidad de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso
10 de septiembre de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de octubre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...solicito recurso de revisión al folio...ya que me están poniendo a disposición la información cuando yo la solicite de manera electrónica aunado a que únicamente estoy solicitando costos, es decir cifras no consultas de documentos..." (SIC)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado en actos positivos remitió al recurrente la versión pública la información peticionada, misma que también puso a disposición mediante consulta directa. Por lo que a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1506/2018
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho.-----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1506/2018**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**; y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. La ciudadana presentó solicitud de acceso a la información con fecha 27 veintisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedó registrada bajo el folio Infomex 04344818, a través de la misma solicitó la siguiente información:

"Solicito tener acceso al costo de construcción desglosado del conjunto de artes escénicas y de la biblioteca pública del estado de Jalisco y a las facturas de cada construcción." (Sic)

2.- Respuesta a la solicitud de información. Mediante oficio **CTAG/UAS/3542/2018** de fecha 06 seis de septiembre del año en curso, signado por la Coordinadora de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativa parcialmente** en la cual medularmente señaló:

*"...
III. La respuesta a su solicitud de acceso a información pública encuadra en el supuesto de afirmativa parcial contemplado en el artículo 86.1 fracción II de la LTAIPEJM, toda vez que las facturas por Usted requeridas contienen información clasificada como confidencial por el CCU, clasificación confirmada por el Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara, por lo que serán proporcionados en versión pública.*

IV. En consecuencia, la información se pondrá a su acceso en los siguientes términos:

- 1. Las primeras 20 copias simples se pondrán a su acceso de manera gratuita en las oficinas de esta Coordinación de Transparencia y Archivo General ubicada...*
- 2. El resto de las copias simples en que consta la información se pondrán a su disposición una vez que Usted realice el pago correspondiente al costo de recuperación de los materiales de reproducción de la información y presente el comprobante del pago ante esta Coordinación de Transparencia y Archivo General..." (SIC)*

3.- Recurso de Revisión. El día 10 diez de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico notificacioneelectronica@itei.org.mx, presentado en esa misma fecha ante la oficialía de

partes de este Instituto, quedando registrado bajo el número de folio 05828, señalando el siguiente agravio:

"...solicito recurso de revisión al folio 04344818 ya que me están poniendo a disposición la información cuando yo la solicite de manera electrónica aunado a que únicamente estoy solicitando costos, es decir cifras no consultas de documentos..." (SIC)

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 11 once de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto tuvo por recibido vía correo electrónico el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, en contra del sujeto obligado **Universidad de Guadalajara**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1506/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Por acuerdo de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 11 once de septiembre de la presente anualidad, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1506/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán valorados conforme al artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 7.1 fracción III de la Ley de la materia.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la misma, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso de revisión dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes, el día 19 diecinueve de septiembre de la presente anualidad, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, ello según consta en las fojas 09 nueve y 10 diez de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6.- Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio **CTAG/UAS/3778/2018** suscrito por la Coordinadora de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, con fecha 25 veinticinco de septiembre del año en curso, en compañía de un sobre cerrado que contiene una foja simple y 1 un disco compacto, visto su contenido se dio cuenta que el sujeto obligado remitió en tiempo y forma el informe ordinario de Ley, del cual para lo que aquí interesa, se transcribe lo siguiente:

“...
VIII. No obstante lo anterior, con el ánimo de realizar actos positivos y sobre todo de buena fe, el día de hoy 25 de septiembre de 2018 se remitió a la dirección electrónica proporcionada por la recurrente, el oficio de respuesta de la CCU/DG/249/2018 mismo que proporciona los datos referentes a lo expresado en el escrito del recurso de revisión, lo anterior permite que también se active el supuesto de causal de sobreseimiento en los términos que al efecto establece el artículo 99 fracción IV de la LTAIPEJM.” (Sic)

En el mismo acuerdo **se ordenó dar vista a la parte recurrente** de las documentales remitidas por el sujeto obligado, por lo que, **se le requirió** a fin de que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta que las partes fueron omisas en manifestarse respecto de la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente *litis*, por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Lo anterior, se notificó a la recurrente el día 1° primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, como consta a foja 20 veinte de actuaciones.

8.- Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 08 ocho de octubre del presente año, el Comisionado ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos dio cuenta que con fecha 1° primero de octubre del año en curso, notificó debidamente vía correo electrónico a la parte recurrente el acuerdo a través del cual, le requirió a fin de que se manifestara respecto de las documentales remitidas por el sujeto obligado; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese fin, la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto.

El acuerdo antes descrito, se notificó por listas el día 09 nueve de octubre de la presente anualidad, según consta en la foja 22 veintidós de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.